

PROYECTO COMUN DE FUSIÓN.

1.- Introducción.

El presente proyecto común de fusión se redacta y suscribe por los administradores únicos de las sociedades objeto de la fusión por absorción, en cumplimiento de lo prescrito por los artículos 30, 31 y 49 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

En cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el artículo 52.2 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, se redacta el presente Proyecto Común de Fusión, redactado, suscrito y aprobado por los administradores únicos de ambas sociedades en fecha 25 de noviembre del 2019, mediante el cual la sociedad Crystalgate, S. L., será absorbida mediante fusión por absorción por la sociedad Inversiones Ibicencas, S.A.

Este Proyecto supondrá el traspaso en bloque a la Sociedad Absorbente del patrimonio social y total de la Sociedad Absorbida, a título de sucesión universal, quedando subrogada la Sociedad Absorbente, en todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, con carácter general y sin reserva ni limitación alguna, con extinción de la Sociedad Absorbida.

La Sociedad Absorbente tiene los siguientes accionistas:

- Jelle Servatius Maria Oomes – 96 % del capital social
- Lisa Amber Petra Stevens – 4 % del capital social

El Sr. Jelle a su vez, es el administrador único de la sociedad absorbente.

La Sociedad Absorbida tiene como socio único y poseedor del total (100 %) de su capital social a su administrador único Lisa Amber Petra Stevens.

En virtud de la fusión proyectada, Inversiones Ibicencas, S.A. (Sociedad Absorbente) absorberá a la entidad Crystalgate, S. L. (Sociedad Absorbida), la cual tras el proceso de fusión se extinguirá, vía disolución sin liquidación, y transmitirá en bloque todo su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, la cual adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

Los administradores de las sociedades participantes en la fusión se abstendrán, a partir de la suscripción del presente proyecto común de fusión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 30 de la Ley 3/2009, de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del proyecto que se describe más adelante.

Dado que la totalidad de accionistas de la sociedad absorbente y socios de la sociedad absorbida, que representan el 100% del capital social de ambas sociedades son los firmantes del proyecto de fusión por absorción, la fusión aprobada de efectúa, en aplicación de los apartados 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la citada Ley 3/2009, no son necesarios los informes de los administradores y expertos sobre el proyecto de fusión.

De conformidad de lo dispuesto al respecto en los artículos 43.1. y 51.1 de la Ley 3/2009, se hace constar el derecho que tienen y corresponde a los acreedores de las sociedades objeto del proyecto de fusión a examinar en el domicilio social, de cada una de las sociedades, la siguiente documentación:

- Proyecto de fusión
- El texto de los acuerdos adoptados.
- Los balances de fusión.
- Las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios.

También pueden obtener la entrega o envío gratuito de los textos íntegros de la citada documentación.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 de la citada Ley 3/2009, se hace constar el derecho que asiste a los acreedores y obligacionistas de la Sociedad Absorbente, cuyo crédito se haya iniciado antes de la publicación del proyecto de fusión, que no este vencido actualmente y hasta que se les garanticen dichos créditos, a oponerse a la fusión, durante el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del último anuncio de fusión.

2.- Contenido del Proyecto de Fusión.

Los administradores únicos de las sociedades Absorbente y Absorbida, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 3/2009, redactan y suscriben este Proyecto de Fusión, y el contenido del mismo, mediante el acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios, en el caso de la sociedad absorbida y Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas en la sociedad absorbente, celebradas ambas en fecha 25 de noviembre del 2019.

2.1.- Denominación, tipo social y domicilio de las sociedades que participan en la fusión y datos identificativos de su inscripción en el Registro Mercantil.

2.1.1.- Sociedad Absorbente:

Inversiones Ibicencas, S. A., fue constituida por tiempo indefinido, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. José periel Garcia, con fecha 09/07/1985 y número de protocolo 1475.

Adaptados sus estatutos sociales, a la nueva Ley de Reforma del régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, con fecha 21/10/1992, ante el notario de Ibiza, D^a Maria Nieves Torres Clapes, con número de protocolo 2566.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Ibiza, tomo 558, folio 81, hoja 6969.

Su número de C.I.F. es A07166606

Tiene su domicilio social y fiscal en (07829) Sant Josep de Sa Talaia (Ibiza), Playa Cala Jondal (Edificio Blue Marlin).

Actúa bajo nombre comercial e imagen corporativa de " Blue Marlin Ibiza".

Página web: www.blumarlinibiza.com

2.1.2.- Sociedad Absorbida:

Cristalgate, S. L., fue constituida por tiempo indefinido, mediante escritura publica otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Jesus Benavides Lima, con fecha 04/03/2015 y numero de protocolo 706.

Figura inscrita en el registro mercantil de Barcelona, tomo 44733, folio 27 hoja B-464.784.

Su numero de C.I.F. es B-66487737

Tiene su domicilio social y fiscal en 08015) Barcelona, c/ Aragón, nº 141-143, 2º D.

Gestiona su actividad comercial y explotación económica bajo el nombre comercial "Coricancha".

Pagina web: www.coricanchaibiza.com

3.- Procedimiento por el cual se llevará a cabo la fusión.

Por interés y conveniencia de ambas sociedades se lleva a efecto el proyecto de fusión de las mismas, mediante la fusión por absorción de la sociedad Inversiones Ibicencas, S. A., a la sociedad Cristalgate, S. L.

En consecuencia, la Sociedad Absorbente hará total adquisición total, global y en bloque del patrimonio de la Sociedad Absorbida, que se extinguirá, con subsiguiente sucesión y subrogación universal de todos sus derechos y obligaciones por la Sociedad Absorbente.

Esta fusión se realiza en aras de una simplificación de sus respectivas estructuras técnicas y humanas, reducción sustancial de los costes estructurales y generales y mejor desarrollo y utilización de los recursos financieros.

Se considerarán balances de fusión de ambas sociedades, los cerrados en fecha 31 de diciembre del 2019.

4.- Aplicación del tipo de canje y del procedimiento de canje.

Atendiendo al artículo 25.1 de la Ley 3/2009, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles el tipo de canje de las acciones y participaciones de ambas sociedades debe establecerse sobre la base del valor real de sus patrimonios sociales. Al no venir determinada en la mencionada Ley, ni en La Ley de Sociedades de Capital ningún criterio para la determinación de ese valor, se ha optado por utilizar el valor teórico contable, valor teórico según balance o valor en libros. Así, una vez determinado el valor real de los patrimonios de las sociedades que van a intervenir en la fusión se procederá al cálculo del tipo de canje. Para calcular el tipo de canje, se ha determinado el "valor teórico unitario" de los títulos representativos del capital de las sociedades, que se ha calculado como el resultado de dividir el valor real patrimonial de cada sociedad participante por el número total de participaciones en que tiene dividido su capital social. Determinado este valor, el tipo de canje es el cociente entre los valores teóricos de los acciones y participaciones de la sociedad absorbente y absorbida.

5.- Estatutos de la sociedad resultante de la fusión y modificaciones estatutarias.

Una vez se complete la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión, Inversiones Ibicencas, S. A. en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus Estatutos Sociales, según éstos están vigentes a día de hoy

A su vez, se hace constar que el artículo 6 de los referidos Estatutos Sociales de Inversiones Ibicencas, S. A., relativo al capital social, se verá, modificado en el importe que resulte pertinente para que esta sociedad atienda al canje de las participaciones de Cristalgate, S. L., fijado conforme a la ecuación establecida en el apartado 4 anterior de este Proyecto Común de Fusión con participaciones de nueva emisión. A tal efecto, el Órgano de Administración de Inversiones Ibicencas, S. A., someterá a la aprobación de su Junta General, que apruebe la fusión, la pertinente propuesta de acuerdo de modificación de estatutos en los términos de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

6.- Aportaciones de industria o prestaciones accesorias.

Por tratarse de una fusión por absorción, no existe incidencia alguna sobre posibles aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la sociedad absorbida, que se extingue y no existen compensaciones a otorgar a los socios afectados.

7.- Derechos especiales.

De conformidad a lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 31 de la Ley 3/2009, se hace constar expresamente que no existen titulares de participaciones de clases especiales ni de derechos especiales distintos de los propios e inherentes a las participaciones de las cuales son titulares o propietarios.

En consecuencia, no procede en la sociedad Absorbente, otorgar derechos ni, en su caso, ofrecer opción alguna al no existir en la sociedad Absorbida socios y/o titulares de ninguna de las circunstancias previstas para ello en el artículo 235 apartado e) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Tampoco se atribuirán ventajas especiales de las señaladas en el apartado f) de dicho artículo.

Así no es necesario considerar esta cuestión o problemática en el informe de fusión.

8.- Fecha de consideración de operaciones a efectos contables.

La fecha desde la cual todas las operaciones, de cualquier tipo o carácter, realizadas por la sociedad absorbida, deberán ser consideradas como realizadas por la sociedad absorbente, será la del 1 de enero del 2020.

9.- Consecuencias de la fusión sobre el empleo.

La fusión no afectará a la plantilla laboral adscrita a la sociedad absorbida, ya que todos sus derechos, haberes y obligaciones/compromisos laborales, serán subrogados total e íntegramente a la sociedad absorbente.

10.- Impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social de la empresa.

La fusión no afectará en absoluto a la responsabilidad social de la sociedad absorbente.

11.- Verificación y aprobación del balance de fusión.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 3/2009, y dado que la sociedad absorbente esta obligada a auditar sus cuentas anuales, el balance de fusión de la misma deberá ser verificado por el auditor de cuentas de la sociedad absorbente.

12.- Documentación de la fusión por absorción

Poner a disposición de los accionistas o socio, unico en su caso, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos de las acciones, así como de los representantes de los trabajadores, para su examen en el domicilio social, los documentos previstos en la forma y plazos establecidos en el artículo 238 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

13.- Regimen Fiscal aplicable.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se acuerda acoger la operación de Fusión prevista al régimen tributario especial de las fusiones, previsto en el Capítulo VII del Título VII de del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

14.- Publicidad del proyecto de fusión.

A tenor de lo dispuesto en el art. 43 Ley 3/2009, con fecha 27/11/2019, el proyecto de fusión ha sido insertado en la pagina web del la sociedad absorbente (www.blumarlinibiza.com) y a su vez en la pagina web de la sociedad absorbida (www.coricanhaibiza.com), asi como el deposito voluntario en el Registro Mercantil de Ibiza (sociedad absorbente) y Registro Mercantil de Barcelona (Sociedad absorbida).

25 de noviembre 2019

(Fdo: Jelle Servatius Maria Oomes)

Administrador Unico de Inversiones Ibicencas, S. A.

(Fdo: Lisa Amber Petra Stevens)

Administrador único de Crystalgate, S. L.

